

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de octubre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2020 00237 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término legal oportuno, el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado **FINESA S.A**, del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudor **JOHN FABIO CASTAÑO MESA (C.C.75.068.639)**, que se describe a continuación:

TIPO DE BIEN: VEHÍCULO
CLASE: AUTOMOVIL
LÍNEA: ACCENT
COLOR: ROJO PULSO
MARCA: HYUNDAI
MODELO: 2019
PLACA: EPO810

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al abogado **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A**, quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de prenda abierta sin tenencia sobre vehículo suscrito el 17 de septiembre de 2019, del requerimiento para la entrega del bien efectuado al garante **JOHN FABIO CASTAÑO MESA**, del formulario de registro de ejecución con folio electrónico número 20190918000048400, del certificado de garantía mobiliaria expedido el 08 de enero de 2020 y demás documentos aportados con el escrito de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el Despacho Comisorio tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente trámite** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Sandra Lucía Palacios Ceballos

LVVA

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 13 de octubre 2020 a la 7:30 am.

SLP

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf6a86664efc1a78ca366cedc1f6f4075e1cec3fdabbe27b1c4e2fc2371204e

Documento generado en 09/10/2020 04:12:08 p.m.